

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE MAYO DE 1959

Nº 13.840

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 121 y 122 de 24 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 123 de 25 de marzo de 1958, por el cual se honra una memoria.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio
Resolución Nº 70 de 21 de noviembre de 1958, por la cual se concede un permiso.
Resolución Nº 71 de 16 de diciembre de 1958, por la cual se cancela una frecuencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 143 de 2 de septiembre de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental.
Decreto Nº 144 de 2 de septiembre de 1958, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 324 de 19 de junio de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 325, 326, 327 de 19 y 328 de 20 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas
Resoluciones Nos. 66 y 67 de 26 de noviembre de 1957, por las cuales se declaran cancelados unos derechos.
Contrato Nº 91 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Alberto José Rivera en representación de la Empresa "Pastas Alimenticias, S. A."

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121

(DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elena González, Peón de Octava Categoría en Cañazas, en reemplazo de Nery González, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 122

(DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Cárcel de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sixta Arnaiz, Economa de Segunda Categoría de la Cárcel de Penonomé, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Eugenia A. vda. de Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 123

(DE 25 DE MARZO DE 1958)

por el cual se honra la memoria del doctor Eduardo Chiari.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el eminente ciudadano Dr. Eduardo Chiari;

Que este ilustre patricio fue Tercer Designado a la Presidencia de la República y ejerció con celo y eficiencia ejemplares importantes cargos públicos del Estado, entre otros los de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Diputado a la Asamblea Nacional, Secretario de Relaciones Exteriores, Presidente del Consejo Municipal de Panamá, Consultor Jurídico del Banco Nacional, Delegado a la VI Conferencia Interamericana de Buenos Aires para el Mantenimiento de la Paz, Abogado de la Delegación Panameña en la Conferencia de Ministros de Relaciones de las Repúblicas Americanas, y Mediador por Panamá en posibles conflictos entre las naciones americanas;

Que Don Eduardo Chiari, se distinguió como jurista, en el Foro y en la Cátedra, y prestó excelentes servicios como Profesor de Derechos Civil y Mercantil en la Escuela de Derecho de Panamá;

Que era miembro distinguido de las principales instituciones cívicas y culturales de nuestro País, tales como el Colegio de Abogados de Panamá, de la Academia Panameña de la Lengua, del Instituto Americano de Derecho Internacional, la Sociedad Bolivariana, el Club Unión y otros;

Que al Dr. Eduardo Chiari le correspondió el alto honor de formar parte de la Comisión Redactora del Anteproyecto de la Constitución Nacional de 1946;

DECRETA:

Artículo primero: Lamentar la muerte del Dr. Eduardo Chiari, como pérdida irreparable para la Nación y recomendar como ejemplares sus relevantes virtudes cívicas.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****JUAN DE LA C. TUÑON****ADMINISTRACION****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Refrero de Barraza)
Teléfono 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Refrero de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicite en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo segundo: La Bandera Nacional será izada a media asta en los edificios públicos durante tres días en señal de duelo.

Artículo tercero: Copia de este Decreto con nota de estilo será enviada a los familiares del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

2. Equipo Marca Collins tipo 20V.
Poder: 1000 (mil) vatios.
Antena: L invertida.
El cristal debe estar protegido por un horno eléctrico.
3. Frecuencia: 1315 kilociclos.
4. Señales distintivas: HOL-55".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Pedro Solís Villalaz, para que instale y opere una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Chitré que trabaja en la frecuencia de 1315 kilociclos, con una potencia máxima de 1000 vatios, usando una antena tipo "L" invertida. Las letras de identificación serán HOL-55. El transmisor estará ubicado en la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré.

Una vez efectuadas las instalaciones deberá avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para determinar los días y horas de las pruebas finales.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios de radio, deberá suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 70. — Panamá, 21 de noviembre de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Solís Villalaz, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-49728, con residencia en la Avenida Herrera Nº 3641 de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Chitré;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 58 340-R de 24 de septiembre de 1958, dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo que se expida una licencia al señor Pedro Solís Villalaz, para que instale una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Chitré.

1. Ubicación: Avenida Herrera final.
Latitud 7º 55' 00" Norte, Longitud 80º 18' Oeste.

CANCELASE UNA FRECUENCIA**RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 71. — Panamá, 16 de diciembre de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 7 de 21 de febrero de 1957, se le concedió permiso al señor Gustavo González Alemán, para instalar y operar un transmisor de radiodifusión comercial en la ciudad de Panamá, en la frecuencia de 1115 kilociclos onda larga, banda de 269.1 metros, y con latres de identificación HOC-21;

Que por medio de la Resolución Nº 30 de 19 de julio de 1957, se le concedió permiso para cambiar la ubicación del transmisor;

Que la estación HOC-21 trabajó solamente del 31 de agosto de 1957 al 19 de noviembre de 1957, sin volver a operar, en vista de que el señor González Alemán se ausentó del país el 20 de noviembre de 1957, prófugo de la justicia;

Que la estación HOC-21 ha estado fuera del aire por un periodo de 11 meses sin que se halla notificado las intenciones de ponerla a trabajar nuevamente;

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la frecuencia de 1115 kilociclos, onda larga, banda de 269.1

metros, de la estación HOC-21, concedida al señor Gustavo González Alemán en la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 143

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 6,318.16, imputable al Ministerio de Educación, para reforzar la partida 0600401.216, destinado a la compra de piezas de repuesto y reparaciones del equipo de la Imprenta Nacional.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma a la pedida en la partida 0600401.220 del mismo Ministerio.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución N° 23 de 19 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/. 6,318.16 que se requiere para reforzar el artículo 0600401.216, mediante la reducción de la referida suma del artículo 0600401.220 del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 144

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 2,000.00, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, artículo 0930403.303, para adquirir una calculadora "Monroe" y otro equipo de oficina.

Que el Crédito Extraordinario mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá una suma igual a la pedida en las partidas del Presupuesto del mismo Ministerio, así:

Partida	Reducción
0930402.218	B/. 500.00
0930403.218	1,500.00

Que el Ministro de Gobierno y Justicia en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del referido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República, manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 28 de 10 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 2,000.00 que se necesita para adquirir una calculadora "Monroe" y otro equipo de oficina, mediante la reducción de igual suma

en los Artículos 0930402.218 y 0930403.218 del mismo Ministerio, así:

"09304403.302. Para adquirir una calculadora "Monroe" y otro equipo de oficina B/. 2,000.00 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 324

(DE 19 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto N° 263, de 4 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 263, de 4 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Lorenza Samaniego, Aseadora de 3ª Categoría y no Portera de 5ª Categoría como aparece dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 325

(DE 19 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Primer Ciclo José D. Moscote.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lucía Perdomo, Estenógrafa de 4ª Categoría en el Primer Ciclo José D. Moscote.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 326

(DE 19 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombran empelados de aseco en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rosenda Sáez, Aseadora Subalterna de 3ª Categoría, en la Escuela Secundaria de Las Tablas, en remplazo de Efraín González, quien pasa a otra posición.

Artículo segundo: Nómbrase a Efraín González, Portero de 5ª Categoría, en la Escuela Secundaria de Las Tablas, en remplazo de Rosenda Sáez, quien pasa a otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 327

(DE 19 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elena Ortega, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela de El Valle, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Margarita Hidalgo P., quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 328

(DE 20 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra una Directora en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nelva María Maestre, Directora de 1ª Categoría de la Escuela República de Cuba N° 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECLARASE CADUCADOS UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 66.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 3 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre a la señora Blanca S. de Ortiz;

Que la Concesionaria no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio N° 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia de la denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados a la señora Blanca S. de Ortiz, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de la Barriada Bethania, Ciudad de Panamá, casa N° 801 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-26577, mediante Resolución N° 3 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada Jobo N° 1, N° 2 y N° 3, compuesta de tres pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Ejecutiva N° 3 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento Legal: Artículo 111, Numeral 3° del Código de Minas.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 67.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 24 de 18 de agosto de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre al señor Alberto Elías Sáenz;

Que el Concesionario no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio N° 703 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia del denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar el impuesto y regalía, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados al señor Alberto Elías Sáenz, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, en Paitilla Calle 10°, casa N° 50 y portador de la cédula de identidad personal N° 4-1576, mediante Resolución N° 24 de 18 de agosto de 1953, para explotar una mina de cobre de veta, denominada Alberto, compuesta de una pertenencia de cinco (5) hectáreas, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución N° 24 de 18 de agosto de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento Legal: Artículo 111, Numeral 3° del Código de Minas.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 91**

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y, por la otra, Alberto José Rivera, panameño, casado, mayor de edad, industrial, residente en la ciudad de David, con cédula de identidad personal N° 19-4043, en su condición de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Pastas Alimenticias, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 1.444 de 19 de noviembre de 1957; y la Escritura Pública N° 714, de junio 11, 1958 extendidas ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de pastas alimenticias.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de veinte mil balboas (B/. 20.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente;

d) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar la producción de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determinen los funcionarios competentes;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no

fuere posible hacerlo en establecimientos industriales e docentes del país;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo al pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, otorgando a favor de La Nación una caución por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) en efectivo o en bonos del Estado;

l) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga de conformidad con el artículo 5° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresa:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguran a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Los combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y del alcohol, mientras no se produzcan en el país;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el País;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende; a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad so-

cial; b) el impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos presentados por la Nación; el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo y los impuestos contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial" y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente, para su vencimiento el Contrato Nº 34 de 13 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y la Empresa "Compañía Tropical de Ventas, S. A." publicado en la "Gaceta Oficial" Nº 13552 de 30 de mayo de 1958 y que vence el 30 de mayo de 1973.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo le han otorgado, salvo que la Empresa demostrare impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso la Nación así lo declarará y concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiere durado. En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas, se aplicarán, además de las sanciones expresadas en esta cláusula, las que establecen las leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Alberto José Rivera,
Céd. Nº 19-4043.

El Apoderado,

Arturo Sucre P.,
Céd. Nº 47-55613.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el abogado Alfredo Burgos C. en representación de Demetrio Korsi, para que se declare la ilegalidad del Presupuesto de 1950, en lo concerniente a la eliminación en ese Estatuto de la partida para pagar el sueldo del Oficial Humanitario.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo contencioso-Administrativo. — Panamá, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El abogado Alfredo Burgos, en representación de Demetrio Korsi, ha interpuesto ante este Tribunal demanda para que se declare la ilegalidad del Presupuesto del año 1950, en lo que se refiere a la eliminación en el mismo de la partida para pagar el sueldo del Oficial Humanitario.

Solicita asimismo, que una vez reconocida y declarada dicha ilegalidad, se resuelva que el Organismo Ejecutivo está obligado a restituir al actor, señor Demetrio Korsi, en su cargo de Oficial Humanitario y, por último, que "el Ministerio de Gobierno y Justicia está obligado a pagarle al Sr. Korsi, todos los sueldos que ha dejado de percibir, desde el momento en que fue separado de su cargo hasta que se le restituya en el mismo".

Los hechos en que fundamenta su demanda, las disposiciones violadas y el concepto en que lo han sido, los expone en la siguiente forma:

"Hechos:

"Primero: Por Decreto Ejecutivo Nº 218, de 18 de junio de 1949, el señor Demetrio Korsi, fue nombrado Oficial Humanitario, cargo que se le pagó hasta el 30 de abril de 1950, por haberse eliminado la partida correspondiente en el Presupuesto de 1950, que dió como resultado a que el Organismo Ejecutivo declarara prácticamente insubsistente el Decreto Nº 218, de 18 de junio de 1949, sin dictarse Decreto Ejecutivo alguno con un simple oficio que ordenaba la entrega de la Oficina Humanitaria por haberse eliminado la partida en el Presupuesto de Rentas y Gastos, correspondiente al año de 1950.

"Segundo: El señor Demetrio Korsi, desempeñó el cargo de Oficial Humanitario con paga religiosa, durante el lapso de junio de 1949, hasta el último de abril de 1950, y su manejo fue eficiente y con buena conducta.

"Tercero: La Honorable Corte Suprema de Justicia ha resuelto, que cuando por medio de Ley adjetiva, (Presupuesto de Rentas y Gastos), se elimine la partida para pagar sueldos o emolumentos, de empleados creados por Ley, con períodos fijos, dicho procedimiento es ilegal, porque para derogar una ley, es necesario que exista otra ley de la misma categoría. El caso relacionado con la demanda presentada por el Lic. Jacinto López y León, es prueba evidente de este hecho.

"Cuarto: También el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, ha resuelto en caso similar, que aún existiendo Decreto de Destitución, si media Ley con período fijo, y se está en ejercicio de sus funciones, es igualmente ilegal tal procedimiento, porque una Ley sólo puede ser derogada por otra Ley. Los casos relacionados con los señores Ovidio de León y José Manuel Rodríguez Finamor, prueban de modo fehaciente nuestra aseveración.

"Quinto: El Presupuesto de 1950, no puede en forma alguna derogar la Ley 12 de 1941, aceptarlo equivaldría a que mañana se hiciera lo mismo con los Tribunales de Justicia y demás funcionarios designados por Ley, con períodos fijos, siendo lo jurídico justo y legal corregir el mal a tiempo, ya que es ilegal el procedimiento usado en perjuicio de mi mandante, porque la Ley 12 de 13 de febrero de 1941, le concede el derecho a que se le restituya con el sueldo asignado, en el cargo de Oficial Humanitario, y a que se le paguen todos los sueldos que ha dejado de percibir entre las fechas de la eliminación de la partida en el Presupuesto de 1950, y la fecha que el Órgano Ejecutivo lo incorpore al servicio, al cual él no ha dejado de estar a las órdenes.

"Disposiciones violadas y conceptos en que lo han sido.

"La Ley adjetiva (Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación) y el procedimiento del Ministerio de Gobierno, infringen los Arts. 1, 2 y 3, de la Ley 12 de 13 de febrero de 1941, y en general toda la Ley antes dicha porque se lleva a la práctica un procedimiento ilegal con la eliminación de la partida correspondiente para pagar el emolumento o sueldo del Oficial Humanitario, encontrándose éste en ejercicio de sus funciones, por más de diez meses, sin que medie Ley de la misma categoría, ni Decreto Ejecutivo siquiera, que deroguen la mencionada Ley 12 de 1941. También el acto impugnado viola el Art. 16 de la ley 33 de 1946, Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, ya que el Ministro de Gobierno no tiene facultad por incompetencia para quebrantar las formalidades legales que deben cumplirse.

"No queremos refutar de antemano la ingenuidad jurídica en que se incurriría al pretextar la justificación del acto impugnado arguyendo que se hizo *—en uso de las facultades extraordinarias—* concedidas al Ejecutivo por la Ley 12 de 1950. En el supuesto que se alegue tal especie, en el alegato de conclusión demostraremos que es jurídicamente ineficaz el pretendido argumento".

El funcionario, en su informe de rigor, manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

"Es cierto que conforme al libro de Decretos de este Ministerio correspondiente al año 1949, el señor Demetrio Korsi fue nombrado Oficial Humanitario. No se dictó Decreto para separarle de ese puesto, ni se nombró a otra persona para reemplazarle. Ciertamente es así mismo que en el Presupuesto de Rentas y Gastos Nacionales aprobado por el Decreto Ley N° 11 de 1950 no se fijó la partida para pagar el sueldo del Oficial Humanitario, como se había fijado en Presupuestos anteriores.

"No intervine como Ministro en el nombramiento y separación del señor Korsi del cargo de Oficial Humanitario, ni en la expedición del Decreto Ley N° 11 de 1950, que eliminó su sueldo. El actual Presupuesto de Rentas y Gastos se basó en el anterior.

"Posteriormente he sido informado de que al señor Korsi se le notificó que los servicios de Oficial Humanitario no serían remunerados desde la vigencia del Presupuesto de 1950, y el señor Korsi no continuó en ejercicio de sus funciones. Se le pagaron vacaciones conforme al Resuelto N° 1164 de 11 de abril de 1950, cuya copia es remito".

El Fiscal del Tribunal, al rendir su vista, manifiesta que la demanda debe ser rechazada por el Tribunal por no ser éste competente para conocer de la misma, ya que en ella se plantean problemas que son de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia por referirse a materia constitucional. Para el caso de que no se acceda a esa solicitud previa, manifiesta, se opone a la petición del actor con los siguientes argumentos:

"Se afirma en primer lugar que la Ley Adjetiva o Presupuesto de Rentas y Gastos y el procedimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia infringe los Arts. 1,

2 y 3 de la ley 12 de 13 de febrero de 1941 y en general toda la ley mencionada porque se lleva a la práctica un procedimiento ilegal con la eliminación de la partida correspondiente para pagar el sueldo del Oficial Humanitario, encontrándose éste en ejercicio de sus funciones, sin que mediara ley de la misma categoría ni decreto ejecutivo siquiera que deroguen la mencionada ley 12 de 1941".

"En cuanto a la infracción de los Arts. 1, 2 y 3 de la ley 12 de 13 de febrero de 1941, cabe manifestar que estos artículos se refieren por su orden, a la protección que se presta a los animales e imposición de penas a quienes los maltratan, a la fijación del personal de la Oficina Humanitaria, los cuales no tienen ninguna relación con la eliminación de la partida en el Presupuesto para pagar el sueldo al Oficial Humanitario. En todo caso si con tal acto se ha infringido una disposición legal ella no ha sido señalada por el demandante. Además, de haber ocurrido tal infracción ésta no daría lugar a declarar 'que es ilegal el proceder del señor Ministro de Gobierno y Justicia al separar al Sr. Demetrio Korsi...', ya que por una parte cabe advertir que el Ministro no ha separado de su cargo al Oficial Humanitario ni ha dictado acto en tal sentido y por la otra, ni el Presupuesto de Rentas y Gastos es expedido por el Ministro de Gobierno y Justicia, sino por el Órgano Ejecutivo con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente cuando no lo fuere por la Asamblea Nacional.

"También se afirma que se ha violado el Art. 16 de la Ley 33 de 1946 porque 'el Ministro de Gobierno y Justicia no tiene facultad por incompetencia para quebrantar las formalidades legales que deben cumplirse'.

"En relación con esta infracción alegada cabe expresar que ni el Ministro de Gobierno y Justicia ni ningún otro Ministro puede disponer de facultad para 'quebrantar formalidades legales' y que en este caso no se ha dicho en qué consisten las formalidades legales quebrantadas por el Ministro de Gobierno y Justicia y, lo que es más importante todavía, que el Art. 16 de la ley 33 de 1946 que se dice infringir no tiene relación alguna con el caso que se ventila.

"Por lo expuesto, solicito Honorables Magistrados, que se rechace de plano la demanda y que en caso de que no se acceda esta solicitud se nieguen las declaraciones pedidas por la parte actora".

Después de sufrir el negocio ciertos incidentes provocados por el Fiscal del Tribunal en relación con la presentación del libelo de demanda y corregido éste en tiempo oportuno, se encuentra el negocio en estado de fallar y a ello procede el Tribunal haciendo las siguientes consideraciones:

De los argumentos expuestos por la parte actora se concluye que debe accederse a lo pedido, por las razones siguientes: a) Porque un Decreto Ejecutivo, como lo es aquel por el cual se nombra al poderdante Oficial Humanitario, no puede ser eliminado en sus efectos por un simple oficio u orden verbal, sino que requiere una disposición de igual naturaleza a la ley que creó dicho puesto, a fin de que se logren los efectos que se intenta lograr con la orden de destitución acusada; y b) porque el Presupuesto de Rentas y Gastos, por ser una ley adjetiva, no puede nulificar los efectos de una ley sustantiva, como lo es la ley 12 de 1941, que crea el cargo en referencia, ni siquiera bajo el argumento del ejercicio o uso de las facultades extraordinarias por parte del Ejecutivo.

Veamos. Las disposiciones que se acusan como violadas son las siguientes:

Ley 12 de 13 de febrero de 1941:

"Art. 19 Quienquiera que maltrate a un animal o lo obligue a prestar servicios superiores a sus fuerzas, o use animales enfermos, heridos, extenuados, o no los alimente suficientemente, o mate inútilmente las aves no perjudiciales, o tome inútilmente nidos o polluelos, será castigado con multa de cinco a cincuenta balboas, o con arresto de diez a veinte días. Las mismas sanciones sufrirán las personas que habiendo tenido a su servicio un animal, no tomen las medidas necesarias para abreviar su agonía en caso de que por accidente, por falta de alimentos u otro motivo, se encuentre en inminente peligro de muerte.

"Artículo 2º Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, créase la Oficina Humanitaria con el siguiente personal:

"a) El Oficial Humanitario, Jefe de la Oficina,

quien será nombrado por el Ejecutivo, por un período de seis años, y tendrá una asignación de trescientos balboas (B/. 300.00).

"(b) El Secretario del mismo con setenta balboas (B/. 70.00); y,

"(c) Un portero con treinta y cinco balboas (B/. 35.00) mensuales.

"El Secretario y el Portero serán de libre nombramiento y remoción del Oficial Humanitario.

"Artículo 29 El Oficial Humanitario tendrá mando y jurisdicción en todo el territorio de la República, y será reemplazado por el Secretario en sus faltas temporales y accidentales".

Art. 16 de la Ley 33 de 1946.

"El Art. 26 quedará así:

"Los motivos de ilegalidad comprenden tanto la infracción literal de los preceptos legales como la falta de competencia o de jurisdicción del funcionario o de la entidad que haya dictado el acto administrativo, o el quebrantamiento de las formalidades que deben cumplirse y la desviación de poder.

"La apreciación de las responsabilidades a que haya lugar, ya se trate de las patrimoniales de los funcionarios, o de las principales o subsidiarias del Estado, o de las entidades públicas autónomas o semiautónomas, corresponderá al Tribunal de lo Contencioso-administrativo".

De las constancias procesales se desprende que el demandante por medio del Decreto Ejecutivo N° 218 de 18 de junio de 1949, fue nombrado en reemplazo del Sr. Ismael Vallarino (f. 2). El día 19 del mismo mes y año tomó posesión del cargo, del cual fue eliminado por Oficio de fecha 30 de marzo de 1950, sin que hasta esa fecha se hubiese dictado ningún Decreto declarando insubsistente el cargo desempeñado por el señor Korsi, reemplazándolo por otra persona en el ejercicio del mismo, tal como se desprende del Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, que figura a folio 3 del expediente, aceptando el funcionario, al rendir su informe, la veracidad de tales hechos, al manifestar que "es cierto que conforme al libro de Decretos de este Ministerio correspondiente al año 1949, el señor Demetrio Korsi fue nombrado Oficial Humanitario. No se dictó Decreto para separarle de ese puesto, ni se nombró a otra persona para reemplazarle. Ciertamente es así mismo que en el Presupuesto de Rentas y Gastos Nacionales aprobado por el Decreto-Ley N° 11 de 1950 no se fijó la partida para pagar el sueldo del Oficial Humanitario, como se había fijado en Presupuestos anteriores.

"No intervine como Ministro en el nombramiento y separación del señor Korsi del cargo de Oficial Humanitario, ni en la expedición del Decreto-Ley N° 11 de 1950, que eliminó su sueldo. El actual Presupuesto de Rentas y Gastos se basó en el anterior.

"Posteriormente he sido informado de que al señor Korsi se le notificó que los servicios de Oficial Humanitario no serían remunerados desde la vigencia del Presupuesto de 1950, y el señor Korsi no continuó en ejercicio de sus funciones. Se le pagaron vacaciones conforme al Resuelto N° 1164 de 11 de abril de 1950, cuya copia os remito".

Por otra parte, el aporte a) del artículo 29 de la citada Ley 12, estipula que el período del Oficial Humanitario será de seis (6) años, y ordena la misma ley, en su artículo 8°, incluir en el *Presupuesto de Rentas y Gastos de ese período Fiscal y en los sucesivos, las partidas correspondientes para el sostenimiento de dicho puesto*. No habiéndose demostrado ni probado que la destitución del Sr. Korsi obedeció a alguna de las causas reconocidas por la ley, queda por determinar la legalidad de su destitución en la forma y por los motivos que se llevó a cabo, es decir, tan sólo por un oficio y por la eliminación en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la partida correspondiente, para el pago del sueldo de dicho funcionario.

Ya el Tribunal en anteriores ocasiones ha tenido la oportunidad de exponer conceptos en relación con casos similares al que se analiza, esto es, con la eliminación de partidas en el Presupuesto para cubrir ciertos sueldos de puestos creados por la ley sustantiva, so pretexto del ejercicio de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo. Tenemos el caso, que por sentencia de fecha

20 de octubre de 1950, en relación con una demanda presentada por el Fiscal de este Tribunal contra determinados artículos del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1950, el Tribunal hizo, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Por todo lo expuesto, concluye el Tribunal, que existen las violaciones censadas del artículo 29 de la Ley 59 de 1946, ya que no habiendo sido modificada dicha disposición legal por ley sustantiva alguna, conserva su vigencia y el Art. 706 del Código Fiscal, porque como dicen los actores, *la ley del Presupuesto, por ser adjetiva, no puede crear, ni suprimir empleos, ni crear, ni suprimir gastos, sino los expresamente autorizados por las leyes sustantivas* (subraya el Tribunal). El Presupuesto, como se alega, debe limitarse a recapitular las partidas y tomar las medidas que las leyes sustantivas autorizan. Los efectos de esta sentencia son los mismos que la de la Corte que aquí se transcribe".

Asimismo por sentencia de 17 de julio del presente año, con motivo de la demanda interpuesta por el Ldo. Gil Tapia Ezeobar contra una Resolución del Órgano Ejecutivo, por la que se le negaba el derecho a percibir ciertas sumas en concepto de diferencias de sueldo, se expuso el mismo criterio en la siguiente forma:

"La negativa a la petición se basa, sin duda, en la Ley 37 de 1946 (Presupuesto) ya que en dicha norma no figura la partida correspondiente para cubrir la cantidad reclamada por el demandante, quien por su parte fundamenta su solicitud en lo que establece el artículo 133 de la Ley 60 de 1946, orgánica del Registro Civil y la que en su artículo 136 deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

"De acuerdo, pues, con este artículo, se establece una clara divergencia entre lo que dispone el Decreto-Ley N° 9 de 5 de marzo de 1947 y lo ordenado en el artículo 133 de la ley 60 de 1946 que señala el sueldo del Director del Registro Civil en la suma de B/. 500.00 en tanto que la primera disposición lo fija sólo en B/. 400.00.

"Ya el Tribunal, con motivo de la demanda interpuesta por el Ldo. Jacinto López y León, en representación del Fiscal de este Tribunal y del Fiscal Segundo del Primer Distrito Judicial, para que se declarara la nulidad de unos artículos del Decreto-Ley N° 11 de 31 de marzo de 1950, por el cual se dictó el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1950, manifestó que la Ley del Presupuesto, por ser adjetiva, no puede crear, ni suprimir empleos, ni crear, ni suprimir gastos, sino los expresamente autorizados por las leyes sustantivas y que el Presupuesto, por consiguiente, debe limitarse a recapitular las partidas y tomar las medidas que las leyes sustantivas autorizan".

En lo que respecta a la afirmación del Fiscal del Tribunal de que éste carece de competencia para conocer de la presente demanda, conviene observar, como cuestión previa, que de acuerdo con el Art. 252 de la Constitución Nacional "La jurisdicción Contencioso-administrativa tiene por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes, o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas, en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas".

En desarrollo del anterior precepto constitucional, el Art. 13 de la Ley 33 de 1946, en sus ordinales 19 y 39 dispone lo que a continuación se transcribe:

"La jurisdicción contencioso-administrativa tiene por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales y municipales y de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas, en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

"En consecuencia, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo conocerá, en materia administrativa, de lo siguiente:

"1. De todos los decretos, órdenes, resoluciones o cualesquiera actos, sean generales o individuales, en materia administrativa, que se acusen de ilegalidad.

"2. De los Decretos-Leyes, cuando sean acusados de violar la ley de concesión de facultades extraordinarias por virtud de la cual se expiden.

"A la luz de las anteriores disposiciones, es incontestable que es de competencia de este Tribunal el conocimiento del presente negocio.

En mérito de las consideraciones hechas en el presente fallo, ha quedado establecido lo siguiente:

a) Que el demandante Sr. Demetrio Korsi fue nombrado en el cargo de Oficial Humanitario por medio de un Decreto Ejecutivo.

b) Que por medio de un simple oficio fue destituido de dicho cargo, sin que hasta el momento de tal destitución se hubiese dictado medida legal alguna que nulificase los efectos del nombramiento hecho anteriormente en su persona.

c) Que la causa aparente de tal destitución fue la eliminación en el Presupuesto de Rentas y Gastos respectivo, de la partida asignada para el pago de los sueldos del Oficial Humanitario.

d) Que ya el Tribunal en casos anteriores ha reconocido como ilegal eliminaciones de esta naturaleza, como queda demostrado por los precedentes citados.

e) Que no se dictó ninguna Ley que derogara la que crea el cargo de Oficial Humanitario ya que el Decreto-Ley 11 de 31 de marzo de 1950 no fue dictado con fundamento en ninguna Ley de facultades extraordinarias, sino haciendo uso de la potestad constitucional expresada en el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

1º) Que es ilegal el Decreto-Ley Nº 11 de 31 de marzo de 1950, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Año Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1950, en cuanto a lo concerniente a la eliminación en ese Estatuto de la partida para pagar el sueldo del Oficial Humanitario.

2º) Que es igualmente ilegal el oficio de 30 de marzo de 1950 expedido por el Órgano Ejecutivo, por el cual se destituye al demandante Demetrio Korsi del cargo de Oficial Humanitario.

3º) Que en consecuencia de las anteriores declaraciones, el Órgano Ejecutivo está obligado a restituir al Sr. Demetrio Korsi en el cargo de Oficial Humanitario que venía desempeñando, y

4º) Que el señor Demetrio Korsi tiene derecho a recibir del Gobierno Nacional todos los sueldos que corresponde haber percibido desde la fecha de su destitución, hasta aquella en que se le restituya en su antiguo cargo de Oficial Humanitario.

Notifíquese.

(Fdos.) R. RIVERA S.—A. CHIARI A.—M. A. DIAZ E.—G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 12 de junio de 1959, por el suministro de Timbres para licores nacionales, solicitados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Segunda publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 391, Asiento 50.252, del Tomo 206 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Wanmas Compañía Marítimas, S. A.

Que al Folio 579, Asiento 79.941, del Tomo 359 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que Wanmas Compañía Marítima, S. A. sea y por la presente es disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 596 de marzo 14 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es mayo 9 de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

L. 15704

(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 353, Asiento 42.807 del Tomo 173 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "International Trading and Commission Company Inc."

Que al Folio 391, Asiento 81.295 del Tomo 363 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único y exclusivo accionista de International Trading and Commission Company Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 173, Folio 353, Asiento 42.807 el 2 de abril de 1948, siendo tenedor y dueño de todas las acciones emitidas y en circulación de la sociedad con derecho a voto, por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad."

Dicho convenio fue protocolizado por Escritura Nº 513 de marzo 6 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es mayo 4 de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y quince minutos de la mañana del día de hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

L. 15370

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 84, Asiento 57.204 del Tomo 252 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Freightship Corporation.

Que al Folio 480, Asiento 79.462 del Tomo 360 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los Suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de Freightship Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente convienen en que dicha sociedad sea, y por el presente es, disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 559 de marzo 11 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de abril de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día de hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 15703

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ordinario seguido por José Salgueiro P., cesionario de "Motores Tropicales, S. A." contra Taller Nicosia e Hildebrando Nicosia, se ha señalado el día primero (1º) de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondien-

tes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Una máquina para hacer persianas marca "Kirkper Leipzeid", motor Sumer, número 25336".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos cuarenta y cinco balboas (B.845.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 15.622

(Única publicación)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo N° 40 de Bonos del Estado efectuado el 16 de mayo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 20 de mayo del presente año.

BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

6% — 1957-1982

L	14	50.00
C	20	100.00
C	34	100.00
C	76	100.00
M	115	1,000.00
M	179	1,000.00
		2,350.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS

6% — 1958-1974

XX	41	20.00
XX	66	20.00
L	10	50.00
C	219	100.00
XM	15	10,000.00
		10,190.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "C"

6% — 1958-1983

L	1	50.00
C	109	100.00
C	130	100.00
C	144	100.00
C	167	100.00
M	108	1,000.00
M	146	1,000.00
		2,450.00

Panamá, 18 de mayo de 1959.

CONTRALOR GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por intermedio del Lic. Ricardo Marciano Lasso, compareció a este Despacho, Mercedes Rebeca Lasso, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, educadora, con cédula de identidad personal número 28-11050 y ha solicitado título de dominio sobre una casa edificada en terreno del Municipio de La Chorrera y que se describe en la siguiente forma:

La casa en referencia se levanta dentro del lote que tiene los siguientes linderos: Norte, Calle Real; Sur, terrenos del solar en que ocupa Adolfo Campos; Este, casa de propiedad de Natalia Lasso de Valdés; Oeste, casa de propiedad de Matilde Magallón de Lasso. Dicha casa tiene las siguientes medidas y linderos: Norte, ca-

lle real y mide ocho metros con ochenta centímetros (8.80 m.); Sur, casa de Adolfo Campos y mide once metros con ochenta centímetros (8.80 m.); Este, predio en posesión de Natalia Lasso Valdés y mide treinta y tres metros cuarenta centímetros (33.40 m.); Oeste, casa de propiedad de Matilde Magallón de Lasso y mide treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros (34.40 m.). Dicha casa tiene un anexo contiguo de un metro con cuarenta centímetros (1.40 m.) de ancho por dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.) de largo, en el cual están el baño y los servicios sanitarios. Incluyendo el anexo el área total de la construcción es de cien metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (100.30 m²). Esta casa es de una sola planta, con piso de cemento, paredes de madera, techo de zinc o hierro acanalado. Está dividida en cuatro cuartos con un corredor central. Dicha casa tiene un valor de mil doscientos balboas (B.1,200.00).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez días contados a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, a fin de los que se crean con mejor derecho al bien descrito, se presenten a hacer valer sus derechos.

Dado en Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 15644

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Manuel Miller, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Inés María Evans de Miller, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 15533

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ada Constance Gibson Padmore, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Ada Constance Gibson de Padmore, desde el día 24 de mayo de 1958, fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredero sin perjuicios de terceros, Rubén Adolphus Padmore, en su condición de hijo de la causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a Derecho en el Juicio todas las personas que tenga algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible

de este Despacho, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con lo que establece la ley, hoy veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 15336
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Magdalena Hernández y Tomasa González, se ha dictado el auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que están abiertas en este Tribunal las sucesiones intestadas de Magdalena Hernández y Tomasa González, la primera desde el dos de enero de mil novecientos treinta y cinco, y la segunda desde el veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos, fechas de sus respectivas defunciones; y

Segundo: Que es heredero de los expresados causantes, su hijo Bernardo Hernández González, sin perjuicio de terceros.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Rodolfo García C.—(fdo.) L. C. Reyes, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto por el término legal de diez días hábiles, y copias del mismo se le suministran a la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Santiago, 8 de abril de 1959.

El Juez,

El Secretario,

L. 112602
(Única publicación)

RODOLFO GARCIA C.

L. C. Reyes.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor David Cedeño C., panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 51-570, por medio de su apoderado especial Licenciado Darío González, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un globo de terreno ubicado en Alambique, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de ciento veintinueve hectáreas y nueve mil ochenta y cinco metros cuadrados con veintidos centímetros cuadrados (129 Hect. y 9.085.22 m2.) con los siguientes linderos: Norte, con predio de Dimas Alvarez; Sur, con predio de Rafael Jované y camino real Alambique-Sábalo; Este, con Río Fonseca, y Oeste, con predio de Dimas Alvarez.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 3520
(Única publicación)

R. A. SAVAL.

J. D. Villarreal.

EDICTO NUMERO 208

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Julia Guevara viuda de Vásquez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Santa Fé, de oficios domésticos y cedulada número 11-1689, por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calviño, abogado de generales conocidas en esta Administración, solicitó la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Merejo", ubicado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y una hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados (31 Hect. 5.457 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, camino real de Sabaneta a Santa Fé y terrenos nacionales pasando la línea divisoria por la cima del cerro Guaja; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EPRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

L. 112601
(Única publicación)

J. A. Sanjurjo.

EDICTO NUMERO 85

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Díaz, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, soltero, agricultor, con residencia en el mismo lugar de Las Palmas y portador de la cédula de identidad personal N° 55-1019, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno nacional baldío denominado "La Constancia", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, con una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (59 Hect. con 5.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, herederos de César A. Pardini, herederos de Francisco Arias Paredes y Berba Hembra; Sur, Constantino Medina, quebrada y Cecilio Almanza; Este, herederos de Francisco Arias Paredes y Cecilio Almanza, y Oeste, herederos de César A. Pardini y Guabo del Río y Río Bubi.

De acuerdo con las disposiciones legales, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El término de la fijación de estos edictos es de treinta días hábiles.

Santiago, 29 de septiembre de 1953.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 3312
(Segunda publicación)

A. MURRILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 13

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Rivas, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este

Distrito, residente en la Barriada de Los Guayabitos, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-105642, se encuentra depositado un potrillo de aproximadamente diez meses de edad, marcado a fuego en la pulpa izquierda con la letra P.

Que dicho animal fue capturado por la Guardia Nacional, por estar deambulando por las principales calles de esta ciudad, que ello representa un grave problema, para conductores de vehículos en general, y que hasta esta fecha su dueño o propietario no se ha presentado a reclamarlo.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere su legítimo dueño, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la Gaceta Oficial, vencido el término legal de éste, será rematado y puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 14

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diomedes Arjona, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural de la Provincia de Los Santos, residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 35-105, se encuentra depositada una yegüita sunga de las dos orejas, con su potrilla, sin ferrete o arca de sangre alguna.

Que dicho animal fue capturado por la Guardia Nacional, por haberla encontrado en soltura, deambulando por las principales calles de esta ciudad, lo que constituye un grave peligro para esta comunidad, y que hasta la fecha su dueño no se ha presentado a reclamarla.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días, a fin de que el que se considere su legítimo dueño haga valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la Gaceta Oficial, vencido el término legal de éste, será rematada y puesta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 15

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Delfina Montilla, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este Distrito, con residencia en el Harino N° 3714 con constancia de haber hecho su solicitud de Cédula de Identidad Personal, recibo N° 198535, se encuentran depositados los siguientes animales: una yegua haya sin ferrete, un caballo colorado, marcado con las letras E. M.

Que dichos animales fueron capturados por la Guardia Nacional, por haberlos encontrado en soltura deambulando por las principales calles de esta ciudad, que ello representa un grave problema, tanto para los peatones como para los conductores de vehículos, y que

hasta esta fecha sus dueños no se han presentado a reclamarlos.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de la fecha, a fin de que los que se consideren su legítimo dueño, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la Gaceta Oficial, vencido el término legal de éste serán rematados y puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 16

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gaspar Robinson, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural de Guararé y vecino de esta ciudad, residente en la Avenida de las Américas N° 3895, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 34-3995, se encuentra depositado un caballo colorado sin marca de ninguna clase.

Dicho animal fue capturado por la Guardia Nacional, por andar en soltura por las principales calles de esta ciudad, y constituir un peligro, para la seguridad de los asociados, y hasta esta fecha no haberse presentado su dueño a reclamarlo.

De conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto por el término de treinta (30) días a fin de quien se considere su legítimo dueño haga valer su derecho en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la Gaceta Oficial, vencido el término legal de éste, será puesto en subasta pública y rematado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

Pablo Pérez B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 46

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Antonio Ho Castillero, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Antonio Ho Castillero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Josefa Bravo (a) "Fita", acusada por el delito de "lesiones", panameña, soltera, de 18 años de edad, de oficios domésticos, con residencia en calle 26 Oeste, casa 8-12, cuarto 34, hija de Carmen Barsallo y Manuel Bravo, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político para que procedan a la captura de la inculpada so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no denuncia su escondite, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Avaro Quezada Molina, acusado por el delito de "lesiones", costarricense, 32 años de edad, casado, constructor de barcos, con cédula de identidad personal número 17-226A47, y con permiso especial de permanencia prorrogado número 5974, residente en Calle H, casa N° 7-39, bajos, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y Político para que procedan a la captura del inculcado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Quezada Molina, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Herberto Martínez de calidades desconocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal.—Panamá, febrero tres de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por au-

toridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario."

Doce días después, de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve a las once de la mañana, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Jaime Macías, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Jaime Macías, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el auto de la vista oral de la causa, que verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifiqúese y cúmplase.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Macías, en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se exita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Así mismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Villarreal, panameño, mayor de 22 años, sin Cédula de Identidad Personal, ex-empleado de la Estación Modelo, soltero, vecino de esta ciudad, hijo de Fabián Villarreal y Lorena Spieguel, con residencia en Calle 25 Oeste, Chorri- llo y de paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la sentencia dictada el día cinco de marzo último y luego confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito el día diez y seis de abril actual, cuyas partes resolutivas dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Villarreal, panameño, mayor de 22 años, sin Cédula de Identidad Personal, empleado de la Estación Modelo, soltero, residente en Calle 25 Oeste, a la pena principal de 30 días de reclusión y B. 20.00 de multa que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Benjamin Morcillo.

Derecho: Arriba mencionado y artículos 2153, 2219, 2231 y 2265 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese, (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo ya expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia materia de la presente consulta.

Cópiase, notifíquese, y devuélvase, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito; (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito; (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Miguel Villarreal, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades administrativas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Miguel Villarreal, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena remitir copia del mismo al Señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación cinco veces.

El Juez,

El Secretario ad. int.,

TORIBIO CEBALLOS.

(Segunda publicación)

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pedro Pablo Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen María Padilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "seducción", en perjuicio de Otilia Hernández, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y providencia de fecha veintitres de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado López que si compareciera, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

El Secretario,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

(Segunda publicación)

Antonio Ardines I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio de Edicto emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas, reo del delito de "lesiones personales", en perjuicio de Joseph Theodore Verbuel, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"El Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todas estas circunstancias y de acuerdo en un todo con la sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, cuya sentencia es jurídicamente inobjetable, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, Jaime de León.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Francisco Vásquez G., Secretario.

Se advierte al reo Juan A. Castillo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª, del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez

El Secretario,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

(Segunda publicación)

Antonio Ardines I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Antonio Jaén (a) Quiro, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la providencia y de la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

En consideración al anterior informe secretarial, en el cual se hace saber que el procesado por el delito de "Robo", Antonio Jaén, (a) Quiro, aún no se ha presentado

ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de fecha 20 de enero del presente año; emplazamiento que será por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial. (fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal.—Colón, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto de sobreseimiento dictado en esta causa y en su lugar Abre Causa Criminal, contra Rodolfo Avila (a) Muñoz, de generales conocidas en el proceso y contra Antonio Jaén, (a) Quiro de generales desconocidas y sobresee provisionalmente en favor de Pascuala Avila, también de generales conocidas. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) Guillermo Zurita. (fdo.) Antonio Ardines L., Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del País, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 15 de abril de 1959.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pedasí, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel de Gracia Copri Prado, de generales descritas, para que dentro del término de doce (12) días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra, por el delito de Hurto de Ganado Menor, y cuya parte resolutive se transcribe:

Juzgado Municipal del Distrito.—Pedasí, abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: Condena a Manuel de Gracia Copri Prado, varón, panameño, de veintitres años, soltero, agricultor, natural y vecino de Purio, esta jurisdicción, hijo de Raúl de Gracia e Isabel Copri, color moreno, pelo liso, como de un metro sesenta centímetros de altura, a la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

El condenado tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido y a la rebaja de pena que le concede la Ley.

Como el procesado fué juzgado en ausencia, publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente, en los términos que especifican el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículo 77 Ordinal H, 81, 351, Ordinal F, y 378 del Código Penal. Artículo 2153, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada Consúltese.

El Juez (fdo.) J. Lara D.—El Secretario Interino, (fdo.) D. Herrera C.

Se advierte al Procesado De Gracia Copri Prado en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y administrará justicia. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del sentenciado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

J. LARA D.

El Secretario Interino,

D. Herrera C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto Cita y Emplaza a César Augusto Pineda, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad en 1958, natural de Colón, con residencia desconocida, sin cédula de Identidad Personal, e hijo de Toribio Pineda y Blanca Berta Montiel, procesado por hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Ramo de lo Penal. Auto N° 241. Armuelles, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio Criminal a José Isabel Denegri Samano y a César Augusto Pineda, de generales conocidas, como inductores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto, DECRETA la detención de Pineda y señala el viernes catorce (14) de noviembre próximo a las once de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a los procesados a fin de que provean los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal del Barú. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por lo tanto y de acuerdo con el Artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, a que manifiesten el paradero del procesado Pineda, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece al Tribunal se le oirá y se le administrará toda la justicia que le asiste, y de lo contrario, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y para que sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

PABLO E. CASTILLO.

(Segunda publicación)

Tiburcia Valdés.